

93877



Año de 1796

Orden de la Camara para q<sup>la</sup>  
Aud.<sup>a</sup> informe sobre el mem.<sup>o</sup> de  
Josef Gualis en solicitud de Nota-  
ria de Reynon p<sup>a</sup> la villa de la  
Trasmada.

S.<sup>or</sup> Lasauca por el  
S.<sup>or</sup> la Pupa.

Notaria

Res. la Orden y el Informe.

Alcaniz

Año 1732

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through.]*

Notaria

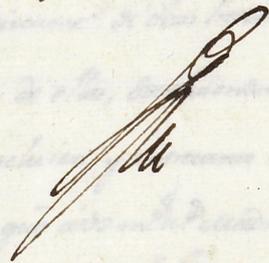
Por la Orden de

Alcalde

Señor: Josef Gualis natural de la villa de la Suerreda Partido de Alcañiz en el Reino de Aragón A. S. N. P. de V. M. con el debido respeto expone: Es de la familia antigua, honrada, y distinguida de dha villa, y por lo mismo ha obtenido sus antecesoros los empleos honoríficos de Republica. Fue desde que tuvo uso de razón ha sido inclinado al oficio de Escribano cuya practica por espacio de mas de quatro años ha tenido con Antonio Clemente Escribano Real de la misma a quien en este tiempo le ha merecido las mayores confianzas, experimentando en el Exo. R. una notoria inteligencia, aplicacion, y desempeño en la formacion, y extension de quantos instrumentos, y diligencias ha puesto a su cuidado, guardando el debido secreto: En esta atencion, y en la de que en dha villa que compone de quinientos Vecinos solo hay un Escribano N. que por su avanzada edad de sesenta, y ocho años, y ser muy coxto de vista

se excusa quanto puede, á esperar la fa-  
tad de forma, que ni aun dexiviente  
ne, pues aunque hay otros dos dexivian  
estos son locales, y tienen ambos el Ju-  
gado de Dha Villa, y á mas el primer  
el Oficio de Hipotecas, y dexiviania  
Porito, y el segundo la de Ayuntamiento  
to. Se agrega tambien, que en las  
llas de Pontellada, Torre del Compe,  
blor de Valdetormo, y Mas del Labrado  
distantes una legua de la Sierneda  
no hay ningun dño. ni local, y me-  
cho el cumulo de Infortunio, y negocio  
á que atender, sin poderlo hacer  
notorio perjuicio del publico por no  
haber quien los evague, y mas con la  
actividad que algunos epigen-  
su remedio, y teniendo en consideracion  
los meritos, y circunstancias del Expte  
que todo se acredita por los documentos  
que acompañan. A. V. M. rendida me-  
re replica, que en virtud de los informes  
que tenga á bien pedir se digne ha-  
cepte la gracia de Notario de la  
Reino, que desea, con residencia fijo

en la citada Villa de la Sierneda por  
contemplarse en ella maior necesidad  
de dños, y lo mismo en los Pueblos imme-  
diatos, por cuyo medio lograra el Publico  
hallarse enteramente servido, y el Expte.  
establecido pacificamente con su oficio  
cuya gracia espera conseguir de la  
Piedad de V. M. Madrid, y Septiembre  
seis de mil setecientos noventa, y seis  
Señor = A. L. P. de V. M. = In virtud de  
Poder Manuel de Ramos Tafao.



+

De acuerdo a la Camara remito a V.S. los cuem<sup>tes</sup>  
originales de J<sup>h</sup>n Guachi, Joaq<sup>n</sup> Baxon, J<sup>h</sup>n Casanova,  
y Fran<sup>co</sup> Felice Pallas, en solicitud de que se les conceda  
Not<sup>ria</sup> de A<sup>mor</sup> con destino en los Puertos que expresan; asin  
de que era A<sup>ud</sup> inf<sup>te</sup> lo que se la ofrezca y parezca,  
teniendo pres<sup>te</sup> los o<sup>mn</sup> que ultimam<sup>te</sup> la estan comunicada  
sre arreglo de A<sup>ud</sup>, expresando la edad, idoneidad, y de-  
mas circunsc<sup>as</sup> de d<sup>hos</sup> pretendientes, y si hay, o no nece-  
sidad de ella; devolviendome V.S. J<sup>h</sup>n mem<sup>les</sup>, y docum<sup>tos</sup>  
q<sup>e</sup> incluyen, y entretanto espere aviso al recibo de esta.  
Dios que avda m<sup>ra</sup> de Madrid 5 de Oct. de 1796.

Afonso de Valdellano

Regente de la A<sup>ud</sup> de Aragon.





Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Auto <sup>a</sup> Zaragoza y octubre diez de 1796. <sup>do. 9.</sup>

S.S.  
Regente  
Gillava  
Miralles  
Lalrivos  
Lstruem.  
Perez  
Lavauca  
Roman.

Obedecese la orden de la Real Ca-  
mara que expusiera la Carta que  
antecede, fecha cinco de este mes:

Y por lo que toca à su cumplimien-  
to los Corregidores de Alcañiz,

Benabarre, Barbastro, y Teruel,

y los Ayuntamiento de la Sues-  
neda, Benabarre, Bielsa, y Estan-

zanera informen respectivamen-  
te con la mayor posible brevedad sobre

el contenido de los Memoriales da-  
dos à Su Mage. por Josef Galis, Juan

Seix Pallas, Joaquin Baron, y Jo-  
sef Cavanora, en que solicitan los

tres primeros Notaria de Reino,  
y el quarto el permiso para trasli-

mitar, y poden actuar como escri-

✕

vano Real en dicha Villa de Manza-  
neta teniendo presente para ello las  
ordenes ultimamente comunicadas  
sobre arreglo de Escribanos Reales,  
no omitiendo decir en dichos in-  
formes la edad, idoneidad, conduc-  
ta, y circunstancias de estos Pre-  
tendientes, y si hay ó no necesidad  
de ellos; expresando dichos Conregi-  
dores si está, ó no hecha en sus res-  
pectivos Partidos la reduccion de  
Escribanos Reales, y con especifica-  
cion el numero de los Locales mu-  
nicipales, y Reales que en la actua-  
lidad hay en las Ciudades, y Pueblos  
de dichos sus Partidos. Et aganse  
expedientes separados con Copias  
de la Carta, y de este Auto. Y venidos  
los Informes se paven á la vista del  
Jiscal de Su Magestad.

Nota: En 18 de Oct. se envia Carta ordenes al  
Correg. de Tlaxcala y al Ay. de la Piedad

Son J. Juan Laborda &

Con la de Vm. de 18 de este mes he recibido la  
copia del Memorial dado á S. M. por Josef Guadalupe  
nat. de los O. de la Freonada en que solicita  
la gracia de q. se le conceda Notaria en  
Reyno: y quedo en practica con la posible  
brevedad el Informe que sobre ello se me  
manda dar por ese R. Acuerdo.

Dio que á Vm. muchos años. Al-  
caniz y Octubre 22. de 1796

José de Bustamante



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Enmío Sñor.

El Corregidor de la Ciudad de Alcañiz satisfaciendo al Informe que V. Co. se ha venido mandado dar sobre el Memorial presentado a S. M. por Josef Nualin natural de la V. de la Fresneda en solicitud de q. se le conceda el status de Reynos con rebid.ª fija en aquella, con su mayor respeto: Dice, que segun resulta de las particulares y aseguradas noticias que ha procurado tomar para el debido desempeño de este asunto es cierto quanto se expone en el citado Memorial sobre la falta q. hay de un Escrivano Real en dha. Villa, q. para de quinientos Vecinos, por considerarse casi imposibilidad el unico q. existe en dta. y q. sea los dos locales ocupados con los otros encargos q. concurren a su ciudad y se refieren en dho. Memorial. En los Pueblos de Torre del Font, Baldeborro, Borcellada, y Cruz de Labrador no reside como alguno Real ni Local, y no se duda q. por ello carexian con Vecinos de la asistencia necesaria en los negocios q. con frecuencia les ocurririan por ser bastante creados los tres primeros Pueblos: en cuius conuid.

DE OFICIA  
SECRETARIA

Moción le parece al Corregidor es de advertirse a  
la mencionada solicitud de D. Josef Qualis: el qual  
es de las mas distinguidas y honradas familias  
de la O. de Freixada, de loable procedencia, y se ha  
aplicado con empeño a la profes.<sup>n</sup> de L. en, por lo q.  
se le cree con la suf.<sup>te</sup> idoneidad y aptitud, siendo  
en edad de veinte y cinco años. En este punto  
no está hecha la reducción de Errores P. cuyo  
numero asciende a setenta y seis, y a cinq.<sup>ta</sup>  
los locales. Que es quanto el Corregidor puede  
de y debe informar a V. Ex.<sup>a</sup> Alcalde y D. N.  
veinte y siete de mil setez.<sup>tos</sup> nov.<sup>ta</sup> y seis =

Errores Genon

Vicente de Buttamanca

1  
C. J. S.

Plamo a mano D. N. Calopía el  
Memorial de D. Qualis, natural de  
esta Villa de Freixada, que a V. Ex.<sup>a</sup> se  
Mag.<sup>o</sup> que D. N. en solicitud que  
se le conceda la gracia de Notario de los  
Reynos. La misma el Informe  
que se no manda dar sobre el  
Contenido de este Memorial y demas  
Circunstancias que se no previenen  
en la cuenta con. de 18. de lo conveniente  
Llamada D. N. Juan Labrador rec. no del  
Real Acuerdo.

Dijo que. a V. Ex.<sup>a</sup> m. d.  
a. D. La Freixada y arriba 23.  
1726

M. D. N. por  
A. L. P. de su  
Basilio Aquilar Alc. Ex.  
Pedro Mald. D. Ex.  
Agustin Puyo P. r  
Miguel Beltrán Por

J. S. Repente de la M. Ex.<sup>a</sup> de Chaparral  
Dom. Canavay y otros Ex.  
C. J. S.

40  
Cuarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOSNOVENTA  
Y SEIS.

Como por

Señor

El Ayuntamiento de esta Villa de la Faceda, en cumplimiento de la  
Carta Ord.<sup>na</sup> de V. Ex.<sup>ta</sup> su fecha de diez y ocho de Octubre forma-  
da p.<sup>a</sup> D. Juan Laborda, p.<sup>a</sup> la que se nos manda, que con la  
posible mayor brevedad informemos sobre el contenido del Me-  
monial, del que se nos remite copia (que devolvemos) dada a  
S. M.<sup>a</sup> (que Dios g.<sup>o</sup>) p.<sup>a</sup> Joseph Eualy, en solicitud de que se le  
conceda Natoria de Ayuntamiento, con residencia en esta Villa de  
la Faceda, expresando en el Informe la edad, idoneidad,  
conducta, y circunstancias de dicho Pretend.<sup>te</sup>, y si ay, o no  
necesidad de él: Informamos, que es cierto, q.<sup>o</sup> el Pretend.<sup>te</sup>  
es de las Familias antiguas, honradas, y distinguidas de esta Vi-  
lla, y p.<sup>a</sup> lo mismo su Padre Miguel Eualy, su Bisabuelo  
Mig.<sup>o</sup> Padilla, y otros antecesoros, y Partentes de su familia han  
obtenido los Comples honoríficos de Republica en esta Villa:  
Y igualmente es cierto, que de muchos años a esta parte ha sido  
incluido al officio de Escrivano, cuya practica p.<sup>a</sup> espacio  
de mas de quatro años ha tenido con Ant.<sup>o</sup> Clemente en mu-  
chos actos, y dilig.<sup>as</sup> que se le han ofrecido, trayendo consecuen-  
do a su Ex.<sup>ta</sup> siempre, que lo ha llamado p.<sup>a</sup> ayudarle a esta-  
cuer dilig.<sup>as</sup>, segun nos ha informado el mismo Ex.<sup>ta</sup> Ant.<sup>o</sup> Cle-  
mente; Pero principalmente con Domingo Casanova Mayor  
Ex.<sup>ta</sup> Real, (que hace como tres meses, que murió) y odivso  
los Ex.<sup>ta</sup> de Ayuntamiento, Jurgado, y de Puntos de la R.<sup>a</sup> C.<sup>o</sup>

Comienda de esta Villa, à quinqu en otro tiempo de su  
Practica, le ha merecido el Paterid<sup>o</sup> las mayores sabi-  
duras, experimentando en el mismo una notoria apli-  
cacion, diligencia, e inteligencia en la formacion, y ex-  
tension de quantos instrum<sup>tos</sup>, y dilig<sup>ias</sup> le han conpado que  
andando en todo el mayor secreto. Esta mismo es cierto  
que en esta Villa, q<sup>ue</sup> se intitula como de Suimientos Vi-  
cinos, solo ay un C<sup>o</sup> R<sup>o</sup> Real, de la edad, circunstancias,  
que se refieren en la Copia del Memorial; Y aunque  
ay otros dos, estos son Locales, y ambos tienen el Juzga-  
do de esta Villa, y à mas el uno tiene el Officio de  
Hipothecas, es<sup>ta</sup> del P<sup>o</sup>to, y le ha sobrecuado la de  
Puntas de la R<sup>o</sup> Encom<sup>da</sup>, y el otro tiene la C<sup>o</sup> R<sup>o</sup>  
de Ajuntam<sup>to</sup>; Por cuyos motivos, y p<sup>or</sup> los de que en  
las Villas de Pobellada, y Jorae del Comte, y Pue-  
blos de Valdelbormo, y May del Labrador distanby co-  
mo una Lega de esta Villa de Fagneda no ay residen-  
te ningun C<sup>o</sup> R<sup>o</sup> ni Local, y sea mucho el cumulo  
de instrum<sup>tos</sup>, y negocios à que attenden assi en esta  
Villa, como en otras quatro Poblaciones, es evidente  
la necesidad de crearse otro C<sup>o</sup> R<sup>o</sup> con residencia  
fija en esta de Fagneda, à fin de que el Público  
tenga la debida asistencia à la pronta evacuacion  
de los indicados assumptos. Y últimam<sup>te</sup> debemos in-  
formar, que el Pretendiente es de edad de vein-  
y cinco años cumplidos, que por su aplicacion,  
practica, y demas arriba referidos, entendi-  
mos es de la idoneidad correspondiente; que es  
de buena conducta, honrrado, y christiano  
proceder, y recomundabley circunstancias p<sup>ro</sup>  
el offi<sup>o</sup> de Encom<sup>da</sup>; Y en quanto à la  
Notoria, y verdadera necesidad de el, nos

referimos à los motivos arriba propuestos.

La Fagneda, y Octubre à veinte, y tres dias del cona<sup>te</sup>.  
año mil, siete cientos noventa y seis.

Ex<sup>ta</sup> Señor

P. H. L. P. de V. Ex<sup>ta</sup>

Basilio Aquilar Alc<sup>o</sup> R<sup>o</sup>  
Pedro Maled R<sup>o</sup>... 2  
Agustin Puyo R<sup>o</sup>... dor  
Miguel Belenat P. Lon

Decan. Edo R<sup>o</sup> Ajuntam<sup>to</sup>

Domingo Calanosa y Estor C<sup>o</sup> R<sup>o</sup>  
a L

Cuarenta maravedis



SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.



Dara despachos de oficio quatro m.<sup>os</sup>.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente de in-  
tente a la R. Cámara sobre la solicitud de Torre Gau-  
diá la gracia de Notaria de Reynor con residen-  
cia, fija en la Villa de Laperueda, dice que en es-  
te Pueblo son bartamer dos Escrivanos, para el mis-  
mo y los de Castellada y Torre del Comte que deben  
la ser formar un solo Departamento; y habien-  
do en el día en Laperueda un Escrivano R. y dos  
Locales segun resulta del expediente, de ningun  
modo conviene que se aumente otro: a esto se  
agrega que aunque se alega la falta de Escri-  
vano en los Pueblos de Valdetoramo y Mar del  
Labrador, no debe haber ninguno en ellos, ni  
pertenecer al Departamento de Laperueda,  
sino al de Valjuncosa, cuyo Escrivano debe

avirra à ellor, como todo ello consta del expediente gral de reduccion.

Postoque podria d.c. informax à la N. Camara no rex necessario ni conveniente que à Jorç Gaudir se le conceda la Justicia de Reynor con residencia endiferreda, ò como el Acuerdo estime mas acertado y conforme à justicia. Zaragoza A de Diciembre de 1796.

Auto Zarag. Dex. cinco de 1796: Acu.º Gen.º 8

S.S. te  
Ning. te  
Miralles  
Dixem.  
Cocor  
Lavanca  
Roman.

Este expediente pare al Señor del Partido para que arregle el informe que correspondá.

*[Handwritten flourish]*

Señor

En Capta.ª de 5 de Octubre del corriente remitió S. M. a esta N.ª Audiencia el Memorial de Jorç Gaudir en solicitud de q. se le conceda Justicia de Reynor con destino à la Villa de la Repineda, mandando le informe sobre su contenido, con presencia de las Audiencias, y q. ultimam.ª le grām comunicada vto arreglo de E.º no 18, y expresion de la edad, idoneidad, y demas circunstancias al Excmo.º y si hai, ò no necesidad de el. En su cumplimiento tomados los correspondientes informes del Ayuntamiento de dicha Villa, y al Comendador de la Ciudad de Alcañiz, à cuyo Partido pertenece, resulta de ellos q. el referido Jorç Gaudir es de la edad, distinguido de nacion.ª, pericia, y buenas prendas, q. expone en su Memorial, y q. igualmente con ciertas otras demas circunstancias q. comprende en el mismo: bien q. el Excmo.º amado en su Informe, q. en aquel Partido no grām hecha la reduccion de E.º no 18, cuyo num.º aviene à favor, y sea, y à cincoenta los ducados: con respecto à ello el vto.º Jiscal de q. se mandó pasar el Exped.º q. se le comuna, hace en ella presente, q. p.ª la Villa de Alperneda, y algunas de la Castellada, y Torre del Compite, q. deben formar un solo departamento, con bastantes de los rangos: q. en el dia hai en Alperneda con E.º no 18, y dos abades segun aparece al Exped.º y q. no obstante la falta, q. se alega de E.º no en los Pueblos de Valdeborrmo, y otros del Labrador, no debe haver ninguno en ellos, ni pertenecen al departamento de Alperneda, sino al de Vallunguera, cuyo E.º no se ajusta à ellos, como consta al Exped.º gral de reduccion por lo que es perentorio, q. ni es necesario, ni conviene, q. à Jorç Gaudir se le conceda la gracia, q. solicita. N.ª Audiencia se ha conformado en todo con su dictamen, y es q. puede informar à S. M. q. en su vista se reviva regular lo q. fuere de real agrado. Zaragoza y Dia 17 de Diciembre de 1796.

*[Handwritten flourish]*

1010

7

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Dixis a v.s. el informe adjunto que  
hace esta Aud. sobre el Memorial  
dado por Josef Fualis en solicitud de  
que se le conceda Notaria & Reyna  
con residencia en la villa de la Pres-  
neda, a fin de que con el Memorial  
y documentos que se debuelben, lo haga  
v.s. presente a la R. Camara.

Dios que a v.s. m.d.

Laxag. a 10 de Diciembre de 1796.

Por Conde de Valbellano

El cargo a los el mismo asistido por  
hace en el cargo de el mismo  
por los dos años en el mismo  
que este cargo de el mismo  
con referencia en la lista de el  
de la fin de que con el mismo  
y documentos que se deducen de los  
el presente a la H. C. de el

De que a los  
por lo de el mismo

El cargo de el mismo